

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00384-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda -9 de mayo de 2022-, esta habrá de ser rechazada.

En efecto, se le solicitó que acreditara con la copia de su registro civil de nacimiento la calidad de heredera de la persona que demanda, a lo cual no dio cumplimiento, pues en el escrito de subsanación se limitó a referir que la petición de aquel se encuentra en trámite, pidiendo un plazo razonable para allegarlo, pero en ningún momento acreditó su afirmación, lo que permitiera dar aplicación al artículo 85 del Código General del Proceso.

*Conforme a lo anterior y lo dicho de manera liminar, la reforma a la demanda habrá de ser rechazada, dado que no se allegó el referido anexo ordenado por la ley, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concomitancia con el numeral 2 del artículo 84 ibidem, por lo que el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada por BBVA COLOMBIA S.A. contra MARÍA PAULA RODRÍGUEZ ACOSTA en calidad de heredera determinada de EDGAR OSCAR RODRÍGUEZ ZAPATA y herederos indeterminados de este último, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: EN FIRME ingrese el expediente al Despacho para continuar el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **88** hoy **21 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c250f4d34ab30fb1a87b122ca1f4580aee8c09dc0e6aacd2297455d10b52eb5**

Documento generado en 19/07/2022 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>